



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No AU-02418-2025, de fecha 24/06/2025, expedido dentro del expediente No SCQ-133-0706-2025, usuarios CARLOS ARTURO GRAJALES PAVAS, YOLANDA CAMPUZANO BOTERO, LUZ MERY BUITRAGO LÓPEZ Y LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTRO y se desfija el día 07 del mes de Julio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable

Firma



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Número AU-02418-2025 con fecha 24 de Junio 2025 Mediante el Expediente SCQ-133-0706-2025

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 24 de junio del presente año se verifica contactos de los señores(as) en referencia, pero no se tiene contacto alguno, de igual manera se verifica si los usuarios tienen registrados sus números de teléfono en el aplicativo de Whatsapp y no se tiene respuesta alguna, por lo que se procede a anuncio por la emisora en el programa de mayor sintonía en el municipio de Sonsón; ya que no se logra realizar comunicación alguna de manera personal con el señores *CARLOS ARTURO GRAJALES PAVAS, YOLANDA CAMPUZANO BOTERO, LUZ MERY BUITRAGO LÓPEZ Y LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTRO* y aunque se esperan varios días para que los usuarios se presenten a la Regional Páramo ubicada en el Municipio de Sonsón o a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio no lo hace, por lo que se procede a Notificar mediante aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: AU-02418-2025 SCQ-133-0706-2025

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto alguno con los remitentes y aunque se realiza varios llamados no se presenta dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **SCQ-133-0706-2025**
Radicado: **AU-02418-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/06/2025** Hora: **08:24:00** Folios: **10**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0706-2025 del 21 de mayo de 2025, en la cual indicaban "El interesado denuncia queja por contaminación de vertimiento de aguas residuales domésticas, afectando una fuente hídrica desde donde nace la fuente hídrica se evidencia varios puntos de contaminación.", funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de mayo de 2025.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-03811-2025 del 17 de junio de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Situación encontrada:

En atención a la denuncia interpuesta, el día 21 de mayo de 2025, se realizó un recorrido el día 29 de mayo del 2025 por cinco predios ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, con el fin de verificar presuntos vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica que pasa la institución educativa CER Tasajo, A continuación, se describe lo encontrado en los diferentes predios:

a) Yolanda Soto Ocampo (FMI: 028-33656)

El predio se encuentra ubicado en la vereda Tasajo, municipio de Sonsón; con acceso a través de una vía terciaria que parte de la Ruta 56 Sonsón – La Unión, específicamente por la carretera de Manzanares Arriba; a aproximadamente a 200 metros de la vía principal. Con coordenadas geográficas: longitud $-75^{\circ}17'13.160''$ W y latitud $5^{\circ}45'51.386''$ N, a una altitud de 2391 msnm. Tiene una extensión aproximada de 0.51 hectáreas y está conformado por una vivienda de uso habitacional, donde se prestan servicios de alimentación de forma ocasional. Adicionalmente, cuenta con una cocineta externa con fogón de leña, utilizada intermitentemente como apoyo a la preparación de alimentos. Al momento de la visita, más del 50% del área del predio se encontraba en proceso de preparación para el establecimiento de cultivos, se observó algunos árboles de tomate de árbol y establecimiento de fresa.

Al consultar el Geoportal Corporativo de Cornare, las coordenadas registradas corresponden a un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 028-13224, del cual se derivan dos matrículas independientes, según la Ventanilla Única de Registro: FMI: 028-33655 y 028-33656, está última la correspondiente al predio objeto de la visita, a nombre de la señora Yolanda Soto Ocampo.

Durante la visita técnica, atiende el señor Wilson Posada Orozco identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.566.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/06/2025	Hora: 02:54 PM	No. Consulta: 670647032
N° Matriculación Inmobiliaria: 028-13224	Referencia Catastral: 057560001000000160045000000000	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: SONSON	Cédula Catastral:	
Vereda: TASAJO	Nupre: AEW0002ASWE	

Dirección Actual del Inmueble: SONSON
 Direcciones Anteriores:

Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 20/09/1989	Tipo de Instrumento: OFICIO	
Fecha de Instrumento: 11/06/1975		
Estado Folio: CERRADO		
Matricula(s) Matriz: 028-23341		
Matricula(s) Derivada(s): 028-33655 028-33656		

Imagen 1. Matrículas inmobiliarias derivadas del FMI 028-13224

El señor Wilson Posada manifiesto lo siguiente:

- En la vivienda residen de forma permanente cuatro (4) personas.
- Ocasionalmente prestan servicios de alimentación.
- El predio cuenta con un sistema séptico prefabricado de 2000 litros, ubicado en la esquina nororiental del lote.
- El sistema no dispone de trampa de grasas para la cocina principal ni para la cocineta externa.
- El vertimiento final del sistema séptico se realiza al suelo, a una distancia considerable de la fuente hídrica más cercana.
- El sistema no ha recibido mantenimiento en los últimos dos años.
- La cocineta externa vierte directamente al suelo mediante una tubería sin tratamiento previo.

Durante la visita, se verificó la existencia de un sistema séptico prefabricado, de diseño cilíndrico y capacidad estimada de 2000 litros. El sistema presenta signos evidentes de colmatación debido a la acumulación de sólidos y a la falta de mantenimiento, lo cual compromete la eficiencia del tratamiento, en particular de las aguas grises. No se identificaron trampas de grasas conectadas al sistema, lo que incrementa la carga orgánica y acelera el deterioro del mismo.

El área de vertimiento se encuentra parcialmente cubierta por vegetación nativa y una planta de ahuyama, lo que dificulta su inspección directa. A una distancia de cinco metros alrededor del sistema no se observaron cuerpos de agua. En el predio colindante se identificó un cultivo de *Cupressus lusitánica* (ciprés).

La descarga directa de aguas grises desde la cocineta externa al suelo, sin tratamiento previo, representa un riesgo de contaminación difusa. Considerando la carga hidráulica generada por los ocupantes permanentes, los usuarios esporádicos y la frecuencia de mantenimiento, el sistema actual resulta insuficiente y requiere intervención.

Adicionalmente, se realizó un recorrido conjunto con el señor Wilson Posada hasta la fuente hídrica que abastece a la institución educativa CER Tasajo. En el trayecto se identificaron otras captaciones sobre el cauce, sin evidenciarse vertimientos directos.

Dada la frecuencia de uso del sistema y la variabilidad en la carga generada, se recomienda realizar mantenimiento preventivo al sistema séptico al menos dos veces por año. La ausencia de este mantenimiento reduce significativamente la capacidad de tratamiento y puede derivar en vertimientos contaminantes al entorno, afectando potencialmente la calidad del recurso hídrico.



Imagen 2. Predio del señor Wilson Posada.

Determinantes ambientales del predio:

Este predio se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y reglamentado en cuanto a régimen de usos por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

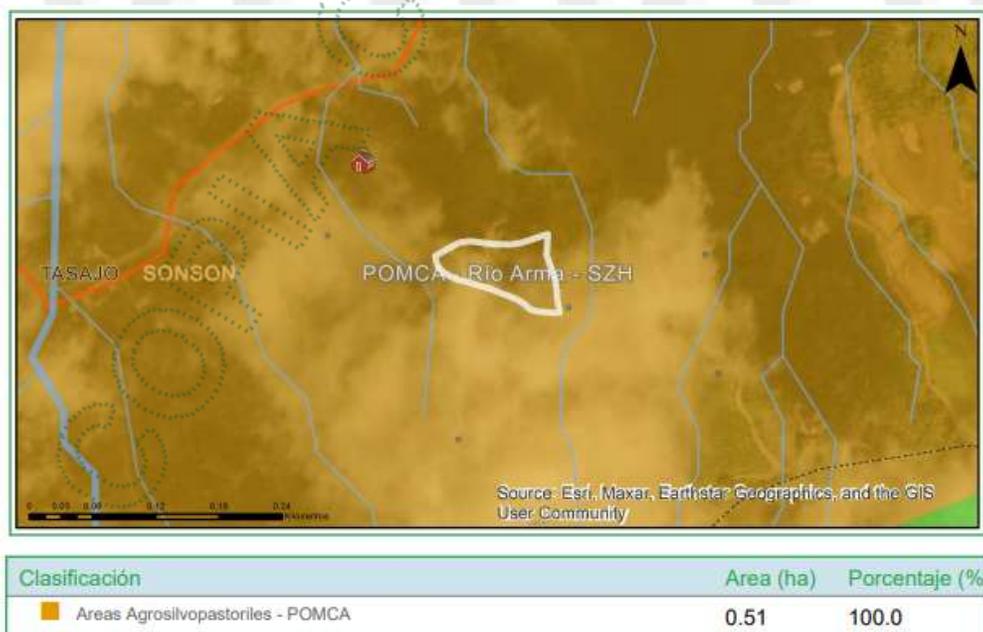


Imagen 3. Categorías de usos (FMI: 028-33656)

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, 100% del predio está clasificado como Categoría de Uso Múltiple — Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual implica que su desarrollo debe darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicara el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el acuerdo 392 de Cornare.

La totalidad del predio (100 %) se encuentra dentro de la Zonificación de la Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, en la cual ha sido clasificado como Zona Tipo B. Esta categoría implica restricciones específicas sobre el uso del suelo y el tipo de intervenciones permitidas, las cuales deben cumplir con lo estipulado en la normativa nacional y los instrumentos de planificación de la reserva.

b) Carlos Arturo Grajales Pavas (FMI: 028-13225)

El predio se localiza en la vereda Tasajo, municipio de Sonsón, aproximadamente a 30 metros de la vivienda del señor Wilson Posada, a bordo de carretera. Se georreferencia en las coordenadas geográficas: longitud - 75°17'11.692" W y latitud 5°45'50.348" N, a una altitud de 2.390 msnm. Cuenta con una extensión estimada de 0,40 hectáreas.

Durante la visita técnica se identificó una edificación de uso no habitacional, presuntamente destinada a la elaboración de productos alimenticios. Según manifestaciones de habitantes del sector, esta infraestructura ha permanecido inactiva durante el último mes.

Se procedió a realizar inspección visual externa de la edificación. Se tocó a la puerta principal y se efectuó un recorrido perimetral, sin obtener respuesta por parte de posibles ocupantes ni evidenciar actividad al interior. No se identificaron tuberías visibles que conduzcan aguas residuales hacia la fuente hídrica colindante. No obstante, tampoco se evidenció la existencia de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) asociado a la edificación.



Imagen 4. Edificación en el predio de Carlos Arturo Grajales Pavas.

Información pendiente por verificar: Dado que la edificación podría generar aguas residuales durante su funcionamiento, es necesario confirmar si cuenta con un STAR adecuado, y en caso afirmativo:

- Aportar evidencia documental y fotográfica del sistema instalado (especificando si se trata de un tanque séptico, sistema anaerobio prefabricado, filtro biológico, etc.).
- Verificar que el sistema cuente con ventilación adecuada, asegurando que el tubo de desfogue de gases esté descubierto y funcional.

- Precisar si el vertimiento final se realiza a suelo o a cuerpo de agua. En caso de vertimiento a suelo, aclarar si se dispone de campo de infiltración diseñado para la disposición segura de los efluentes tratados.
- Determinar la carga hidráulica y orgánica estimada, indicando el número de personas residentes o transitorias que ocupan la edificación de manera permanente o esporádica, lo cual es clave para evaluar si el STAR existente (en caso de haberlo) está dimensionado adecuadamente.
- Remitir evidencias documentales y fotográficas del mantenimiento realizado al pozo séptico, incluyendo la disposición final adecuada de las natas y lodos extraídos.

En caso de que no se cuente con un STAR, deberá implementarse un sistema de tratamiento que responda a las características y volumen del vertimiento generado por la actividad desarrollada en el predio, garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, entre otras).

Determinantes ambientales del predio:

Este predio se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y reglamentado en cuanto a régimen de usos por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

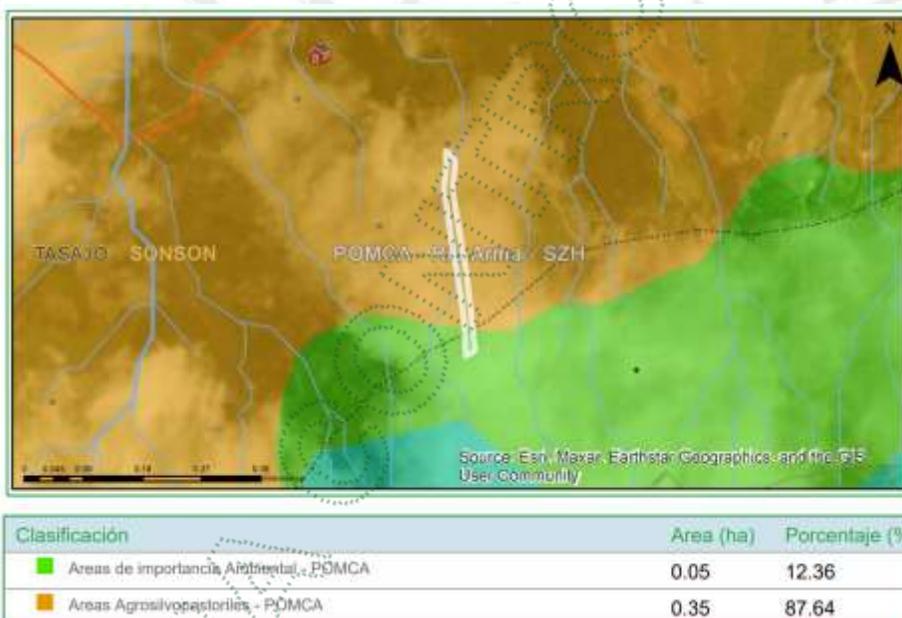


Imagen 5. Categorías de usos (FMI: 028-13225)

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, 87.64% del predio está clasificado como Categoría de Uso Múltiple — Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual implica que su desarrollo debe darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el acuerdo 392 de Cornare. Y es en esta zonificación en donde se identificó la edificación.

El 12.36% del predio está clasificado como Áreas de Importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental, en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

La totalidad del predio (100 %) se encuentra dentro de la Zonificación de la Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, en la cual ha sido clasificado como Zona Tipo B. Esta categoría implica restricciones específicas sobre el uso del suelo y el tipo de intervenciones permitidas, las cuales deben cumplir con lo estipulado en la normativa nacional y los instrumentos de planificación de la reserva.

c) Yolanda Campuzano Botero (FMI: 028-7742)

El predio se localiza en la vereda Tasajo, municipio de Sonsón, contiguo al del señor Carlos Arturo Grajales Pavas. Se georreferencia en las coordenadas geográficas longitud $-75^{\circ}17'12.928''$ W y latitud $5^{\circ}45'50.388''$ N, a una altitud de 2.389 msnm. Tiene una extensión aproximada de 1,0 hectárea, donde se evidencian cultivos establecidos de aguacate.

La visita técnica fue atendida la señora Yolanda Campuzano Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.457.999, quien manifestó residir en el inmueble junto con su esposo. De acuerdo con la consulta al Geoportal Corporativo de Cornare, las coordenadas corresponden al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 028-7742.

Según lo manifestado por la señora Yolanda Campuzano:

- El predio cuenta con un sistema séptico prefabricado, ubicado en la esquina nororiental del predio.
- No tiene conocimiento a donde vierte el sistema séptico.
- El pozo séptico cuenta con mantenimiento hace seis (6) meses.

No obstante, durante el recorrido de inspección, no fue posible verificar físicamente la existencia del sistema séptico. El área señalada por la residente se encuentra completamente cubierta por grama, sin evidencias visibles de las estructuras asociadas al sistema, tales como la ventila de gases, la tubería de ingreso o de salida. Por tanto, no se logró constatar el mantenimiento mencionado ni la operatividad del sistema.



Imagen 6. Zona verde donde presuntamente se encuentra el sistema séptico.

Información pendiente por verificar:

- La ubicación del sistema séptico debe ser claramente identificable y mantenerse libre de obstáculos para permitir inspecciones, mantenimiento periódico y prevenir daños estructurales por carga superficial.
- Evidencias mediante registro fotográfico la existencia de la ventila del sistema séptico y que esta se encuentre descubierta, lo cual es fundamental para garantizar la liberación segura de gases acumulados.

- Es necesario precisar si el vertimiento final se realiza a un cuerpo de agua o directamente al suelo. En caso de que el sistema descargue a suelo, debe indicarse si cuenta con un campo de infiltración.
- Remitir evidencias documentales y fotográficas del mantenimiento realizado al pozo séptico, incluyendo la disposición final adecuada de las natas y lodos extraídos.

Determinantes ambientales del predio:

Este predio se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y reglamentado en cuanto a régimen de usos por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

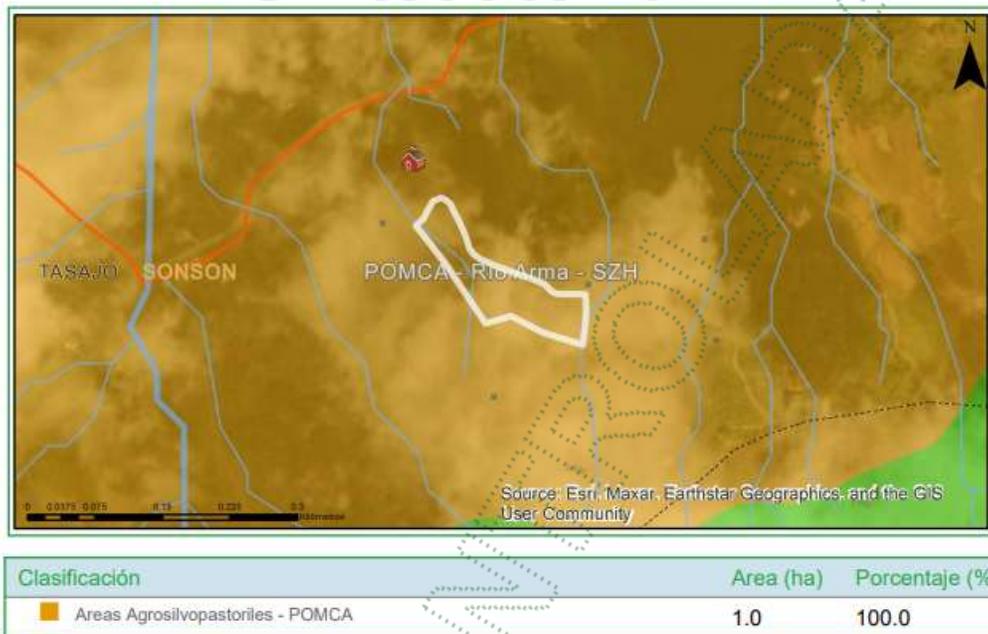


Imagen 7. Categorías de usos (FMI: 028-7742)

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, 100% del predio está clasificado como Categoría de Uso Múltiple — Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual implica que su desarrollo debe darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicara el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el acuerdo 392 de Cornare.

La totalidad del predio (100 %) se encuentra dentro de la Zonificación de la Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, en la cual ha sido clasificado como Zona Tipo B. Esta categoría implica restricciones específicas sobre el uso del suelo y el tipo de intervenciones permitidas, las cuales deben cumplir con lo estipulado en la normativa nacional y los instrumentos de planificación de la reserva.

d) Luz Mery Buitrago (FMI: 028-22963)

El predio se encuentra ubicado en la vereda Tasajo, municipio de Sonsón, diagonal a la construcción a borde de carretera del señor Carlos Arturo Grajales. Se georreferencia en las coordenadas geográficas: longitud - 75°17'8.911" W y latitud 5°45'50.733" N, a una altitud de 2.392 msnm, con una extensión aproximada de 0,49 hectáreas.

Durante la visita se identificaron las siguientes infraestructuras y usos del suelo:

- Una edificación de dos niveles destinada a uso habitacional.
- Un galpón avícola con infraestructura tecnificada para la cría de gallinas ponedoras, con una capacidad instalada de 4000 aves, de las cuales actualmente se albergan aproximadamente 2000, próximas a entrar en etapa de postura.
- Árboles de aguacate (*Persea americana*), en etapa productiva.

La visita fue atendida por el señor Marcos Aurelio Osorio, quien reside permanentemente en el predio y manifiesta lo siguiente:

- El predio cuenta con un sistema séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad, ubicado en el costado oriental del camino que conecta la vivienda con el galpón, a aproximadamente 25 metros de distancia de la vivienda.
- El vertimiento final del sistema séptico se realiza a suelo, a una distancia inferior a cinco (5) metros de una fuente hídrica superficial que atraviesa el predio.
- Actualmente reside de forma permanente una (1) persona en la vivienda, y de manera intermitente, hasta dos (2) personas.
- El sistema séptico recibió mantenimiento hace aproximadamente hace cinco (5) meses.
- La actividad avícola se desarrolla bajo condiciones de manejo tecnificado. La gallinaza es gestionada en seco, almacenada bajo una estructura tipo invernadero recubierta con plástico, diseñada para facilitar el secado y mitigar los riesgos sanitarios y ambientales asociados a su manejo.

de obras recientes de adecuación para la instalación del galpón avícola. No se observaron elementos estructurales del sistema, tales como la ventila para desfogue de gases, tuberías de entrada o de salida, lo cual impidió verificar el estado operativo y las condiciones de mantenimiento reportadas.

Se recomienda realizar la remoción de la tierra acumulada sobre el sistema séptico, con el fin de exponerlo y permitir su adecuado funcionamiento. Asimismo, se observó que la tierra removida fue dispuesta en las cercanías de una fuente hídrica, sin barreras de contención o estructuras de control que eviten su arrastre por escorrentía superficial. Esta situación representa un riesgo potencial de contaminación de la fuente, por lo que se requiere la reubicación inmediata y adecuada de dicho material, preferiblemente en un sitio alejado del recurso hídrico y con medidas de estabilización.



Imagen 8. Presunta ubicación del pozo séptico y del galpón de gallinas ponedoras

Información pendiente por verificar:

- Identificación precisa de la ubicación del sistema séptico, la cual debe estar libre de obstáculos o materiales que impidan su inspección periódica, mantenimiento preventivo y correcto funcionamiento estructural.
- Registro fotográfico que evidencie la existencia y estado de la ventila de gases del sistema séptico, asegurando que se encuentre descubierta y funcional, lo cual es esencial para la liberación controlada de gases producidos durante los procesos anaerobios.
- Confirmar el punto de disposición final del efluente tratado, especificando si este se vierte al suelo o a un cuerpo de agua. En caso de disposición sobre el suelo, precisar si se cuenta con un campo de infiltración u otra estructura diseñada para evitar la afectación al entorno.
- Remitir evidencia documental y fotográfica del mantenimiento del sistema, incluyendo fecha de la última limpieza, cantidad de lodos y natas extraídos, y su disposición final conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Mediante consulta en las bases de datos institucionales de CORNARE, no se encontraron registros vigentes de concesión de aguas ni permisos de vertimiento asociados al predio. Estos trámites son obligatorios para el desarrollo de actividades productivas que involucren el uso del recurso hídrico o la generación de vertimientos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 3930 de 2010) y demás disposiciones ambientales aplicables.

Determinantes ambientales del predio:

Este predio se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y reglamentado en cuanto a régimen de usos por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

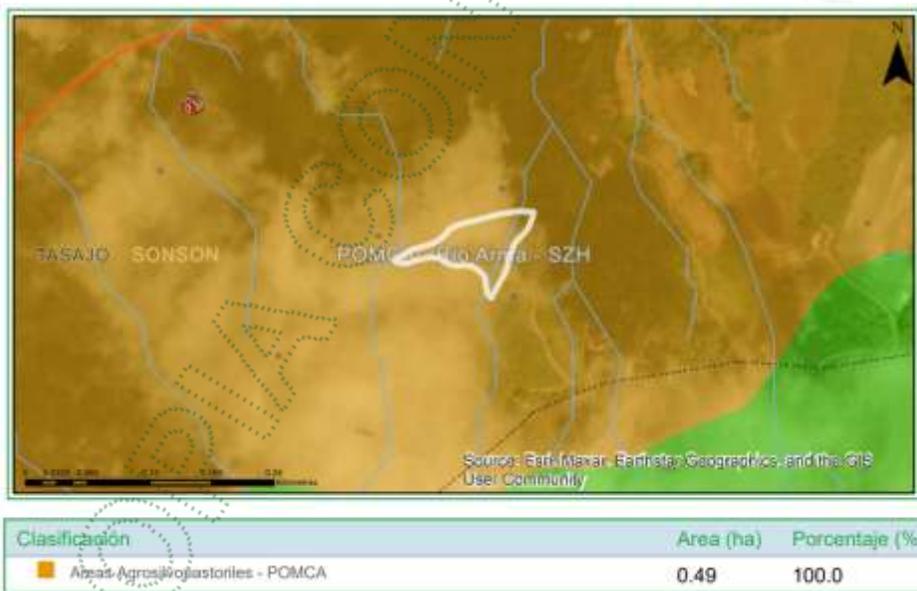


Imagen 9. Categorías de usos (FMI: 028-22963)

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, 100% del predio está clasificado como Categoría de Uso Múltiple — Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual implica que su desarrollo debe darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicara el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el acuerdo 392 de Cornare.

La totalidad del predio (100 %) se encuentra dentro de la Zonificación de la Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, en la cual ha sido clasificado como Zona Tipo B. Esta categoría implica restricciones específicas sobre el uso del suelo y el tipo de intervenciones permitidas, las cuales deben cumplir con lo estipulado en la normativa nacional y los instrumentos de planificación de la reserva.

e) Luis Alfonso Ramírez Castro (FMI: 028-15867)

El predio se encuentra ubicado en la vereda Tasajo, municipio de Sonsón, sobre el margen de la vía terciaria que da acceso a la zona, frente al predio de la señora Luz Mery Buitrago. Las coordenadas geográficas registradas en campo son: longitud -75°17'9.722" W y latitud 5°45'49.042" N, a una altitud de 2.389 msnm. Cuenta con una extensión aproximada de 0,97 hectáreas.

Durante la visita técnica no se encontró ninguna persona presente en el inmueble, por lo que no fue posible realizar un recorrido interno ni identificar el sitio exacto donde se realiza el vertimiento de aguas residuales.

Según la consulta realizada en el Geoportal Corporativo de CORNARE, las coordenadas corresponden al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 028-7742, registrado a nombre del señor Luis Alfonso Ramírez Castro. No obstante, en las bases de datos institucionales no se encontró información complementaria del propietario que permitiera establecer contacto o verificar la situación actual del predio.



Imagen 10. Matrícula inmobiliaria del predio consultado (FMI: 028-7742)

De acuerdo con lo manifestado por vecinos del sector, el señor Luis Alfonso Ramírez Castro habría fallecido. Afirmaron además que el predio actualmente es arrendado para el desarrollo de actividades agrícolas por parte de su hijo, quien reside en el casco urbano del municipio y visita esporádicamente el inmueble. No se obtuvo información de contacto verificable ni documentación que permitiera confirmar esta versión.

Determinantes ambientales del predio:

Este predio se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y reglamentado en cuanto a régimen de usos por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.



Imagen 12. Categorías de usos (FMI: 028-15867)

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, 100% del predio está clasificado como Categoría de Uso Múltiple — Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual implica que su desarrollo debe darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicara el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el acuerdo 392 de Cornare.

La totalidad del predio (100 %) se encuentra dentro de la Zonificación de la Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, en la cual ha sido clasificado como Zona Tipo B. Esta categoría implica restricciones específicas sobre el uso del suelo y el tipo de intervenciones permitidas, las cuales deben cumplir con lo estipulado en la normativa nacional y los instrumentos de planificación de la reserva.

Limitaciones de la inspección técnica:

Durante el recorrido de la inspección no fue posible realizar una revisión completa del cauce de la quebrada que atraviesa la zona, debido a la densa cobertura vegetal de plantas trepadoras (cidra, ahuyama y ojo de poeta), las cuales obstruyen visualmente el cauce y limita acceso físico en diferentes puntos de la fuente hídrica.



Imagen 11. Algunos puntos de acceso cubiertos por plantas trepadoras.

De acuerdo con la revisión de las bases de datos corporativos de Cornare, no se identificaron registros vigentes de permisos de concesión de agua ni de Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) asociados a los predios identificados como objeto de interés.

Descripción de las afectaciones:

1. En los predios que no disponen de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las aguas grises provenientes de actividades como el lavado de utensilios (lavaplatos), higiene personal (lavamanos, duchas) y otras, son vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua cercanos. Este tipo de vertimiento inadecuado introduce al medio sustancias contaminantes como materia orgánica, grasas, detergentes y microorganismos patógenos, lo cual genera un deterioro en la calidad del agua, malos olores, afectación a los ecosistemas acuáticos, contaminación del suelo y posibles riesgos para la salud humana.
2. En los casos en que sí existe un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero este no recibe mantenimiento periódico o presenta fallas estructurales o funcionales —como obstrucciones en el sistema de ventilación o filtración—, la eficiencia del tratamiento se ve comprometida. Como consecuencia, el efluente tratado no cumple con los parámetros mínimos de calidad, lo que puede seguir ocasionando contaminación ambiental, proliferación de malos olores y afectaciones a la salud pública y al entorno natural.

4. Conclusiones:

- 4.1. Durante el recorrido técnico realizado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, se identificaron condiciones que podrían representar un riesgo de contaminación para el recurso hídrico objeto de denuncia. No fue posible confirmar que todos los predios cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) en funcionamiento. Además, algunos sistemas sépticos evidencian falta de mantenimiento o no se pudieron verificar físicamente, lo que dificulta su evaluación técnica.
- 4.2. Predio Yolanda Soto Ocampo – FMI: 028-33656: Este predio cuenta con un sistema séptico prefabricado de 2.000 litros; sin embargo, carece de trampa de grasas y no ha recibido mantenimiento en los últimos dos años. Adicionalmente, una cocineta externa descarga directamente al suelo sin tratamiento, lo cual constituye una fuente de contaminación difusa. Aunque no se observaron vertimientos directos al cuerpo de agua, el sistema actual podría generar infiltraciones, especialmente en épocas de alta carga.
- 4.3. Predio Carlos Arturo Grajales Pavas – FMI: 028-13225: En este predio se identificó una edificación presuntamente destinada a la elaboración de productos alimenticios, actualmente fuera de operación. No se evidenciaron vertimientos ni se observaron sistemas de tratamiento visibles, por lo que se requiere verificar la existencia, capacidad y estado operativo del STAR, así como su ubicación y condiciones de mantenimiento.
- 4.4. Predio Yolanda Campuzano Botero – FMI: 028-7742: La residente manifestó contar con un sistema séptico en funcionamiento; sin embargo, durante la visita no fue posible constatar físicamente su existencia ni su estado operativo, dado que el área se encuentra completamente cubierta por grama. Se requiere confirmación mediante registro fotográfico del sistema y de su funcionamiento, incluyendo la disposición final de los efluentes.
- 4.5. Predio Luz Mery Buitrago – FMI: 028-22963: El predio presenta actividad avícola en etapa de implementación y uso habitacional. Aunque se reportó la existencia de un sistema séptico, no fue posible verificarlo debido a que se encuentra cubierto por tierra removida. Esta fue dispuesta cerca de una fuente hídrica sin control de escorrentía, generando riesgo de contaminación. Se requiere descubrir el sistema, confirmar su operatividad y reubicar adecuadamente el material excavado. El

predio no cuenta con concesión de aguas ni permiso de vertimientos, trámites obligatorios según la normatividad ambiental vigente.

- 4.6. Predio Luis Alfonso Ramírez Castro – FMI: 028-15867: No fue posible ingresar al predio ni verificar el sitio de vertimiento debido a la ausencia de ocupantes. Aunque está registrado a nombre de Luis Alfonso Ramírez Castro (FMI: 028-7742), no se obtuvo información de contacto verificable. Según vecinos, el predio es arrendado por su hijo, pero esta versión no pudo ser confirmada.
- 4.7. Se evidencian falencias recurrentes en cuanto a mantenimiento, disposición final del vertimiento y facilidad de inspección, lo cual incrementa el riesgo de afectación al recurso hídrico y al entorno inmediato.
- 4.8. En los predios visitados, especialmente aquellos donde no fue posible identificar o verificar físicamente los sistemas sépticos, se hace necesaria la remisión de evidencias documentales y fotográficas que permitan constatar la existencia, condiciones técnicas, operatividad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento. La falta de esta información impide una valoración integral de la carga contaminante generada.
- 4.9. Todos los predios se localizan dentro de la zona de influencia del POMCA del río Arma y dentro de la Zonificación de la Reserva Forestal Central (Zona Tipo B), lo cual impone restricciones específicas sobre el uso del suelo y exige que cualquier actividad que implique vertimientos, modificaciones o construcciones se ajuste a las disposiciones del POT, los acuerdos de Cornare y la Ley 2ª de 1959.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 del 74, establece en su artículo 8 lo siguiente: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **YOLANDA SOTO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.305, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33656, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá realizar mantenimiento al sistema séptico existente, incluyendo la extracción de lodos, limpieza de cámaras y verificación de integridad estructural, dado que presenta signos de colmatación y no ha sido intervenido en los últimos dos años.
2. Instalar trampas de grasas en las descargas de la cocina principal y la cocineta externa, con el fin de reducir la carga de materia orgánica y grasa que llega al sistema de tratamiento, evitando su deterioro prematuro.
3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
4. Deberá suspender la descarga directa de aguas residuales domésticas desde la cocineta externa al suelo, y conectarla a un sistema de pretratamiento (trampa de grasas y caja de inspección), para luego conducirla al sistema séptico o a una unidad de infiltración apropiada.
5. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **CARLOS ARTURO GRAJALES PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.000, como propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13225, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá aportar evidencia documental y fotográfica que permita verificar si la edificación cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) instalado y funcional. En caso afirmativo, se deberá especificar el tipo de sistema (tanque séptico, biodigestor, filtro anaerobio, etc.), su capacidad, estado y condiciones de operación.
2. Determinar y reportar la carga hidráulica y orgánica estimada, indicando el número de personas que ocupan o utilizarían la infraestructura durante su operación, con el fin de evaluar si el sistema (en caso de existir) está correctamente dimensionado.

3. Precisar el punto final del vertimiento (suelo o cuerpo de agua) e indicar si existe una unidad de disposición final (lecho de secado, pozo de absorción, campo de infiltración u otro), adecuada a las características del terreno.
4. En caso de no contar con STAR, deberá implementar un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015), acorde al uso proyectado de la edificación.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
6. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

Parágrafo 2°. Una vez instalado el pozo séptico, deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

Parágrafo 3°. Deberá tener presente que en caso de reactivar o utilizar la infraestructura para la elaboración de alimentos o actividades similares, deberá contar con los respectivos permisos por parte de las autoridades municipales y sanitarias competentes.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **YOLANDA CAMPUZANO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.999, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7742, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá identificar de manera clara y precisa la ubicación del sistema séptico, de modo que se pueda realizar inspección, mantenimiento y evaluación técnica. La zona debe permanecer libre de obstáculos como vegetación densa o elementos que impidan el acceso o pongan en riesgo la integridad del sistema.
2. Deberá realizar mantenimiento inmediato al sistema séptico existente, incluyendo la extracción de lodos, limpieza de cámaras y verificación de integridad estructural.
3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

4. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la señora **LUZ MERY BUITRAGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.400, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22963, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. El sistema séptico debe estar completamente visible y accesible. Se requiere realizar la remoción del material que actualmente lo cubre, para permitir la inspección, el mantenimiento y la verificación técnica de su estado estructural y funcional.
2. Identificar de manera clara y precisa la ubicación del sistema séptico, de modo que se pueda realizar inspección, mantenimiento y evaluación técnica. La zona debe mantenerse libre de obstáculos como vegetación densa o elementos que impidan el acceso o pongan en riesgo la integridad del sistema.
3. Deberá realizar mantenimiento al sistema séptico existente, incluyendo la extracción de lodos, limpieza de cámaras y verificación de integridad estructural.
4. Deberá reubicar el material removido de tierra depositado cerca de la fuente hídrica, implementando medidas de estabilización y contención para evitar su arrastre por escorrentía superficial, lo cual representa un riesgo de contaminación del recurso hídrico.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
6. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTRO** (Sin más datos), como propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15867, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá aportar evidencia documental y fotográfica que permita verificar si la edificación cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) instalado y funcional. En caso afirmativo, se deberá especificar el tipo de sistema (tanque séptico, biodigestor, filtro anaerobio, etc.), su capacidad, estado y condiciones de operación.
2. Determinar y reportar la carga hidráulica y orgánica estimada, indicando el número de personas que ocupan o utilizarían la infraestructura durante su operación, con el fin de evaluar si el sistema (en caso de existir) está correctamente dimensionado.
3. Precisar el punto final del vertimiento (suelo o cuerpo de agua) e indicar si existe una unidad de disposición final (lecho de secado, pozo de absorción, campo de infiltración u otro), adecuada a las características del terreno.
4. En caso de no contar con STAR, deberá implementar un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015), acorde al uso proyectado de la edificación.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
6. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la señora **YOLANDA SOTO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.305, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33656, al señor **CARLOS ARTURO GRAJALES PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.000, como propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13225, a la señora **YOLANDA CAMPUZANO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.999, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7742, a la señora **LUZ MERY BUITRAGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.400, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22963 y al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTRO** (Sin más datos), como propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15867, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **YOLANDA SOTO OCAMPO**, al señor **CARLOS ARTURO GRAJALES PAVAS**, a la señora **YOLANDA CAMPUZANO BOTERO**, a la señora **LUZ MERY BUITRAGO LÓPEZ** y al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ CASTRO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: SCQ-133-0706-2025.

Proceso: Queja

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Lexy Paola Aristizábal

